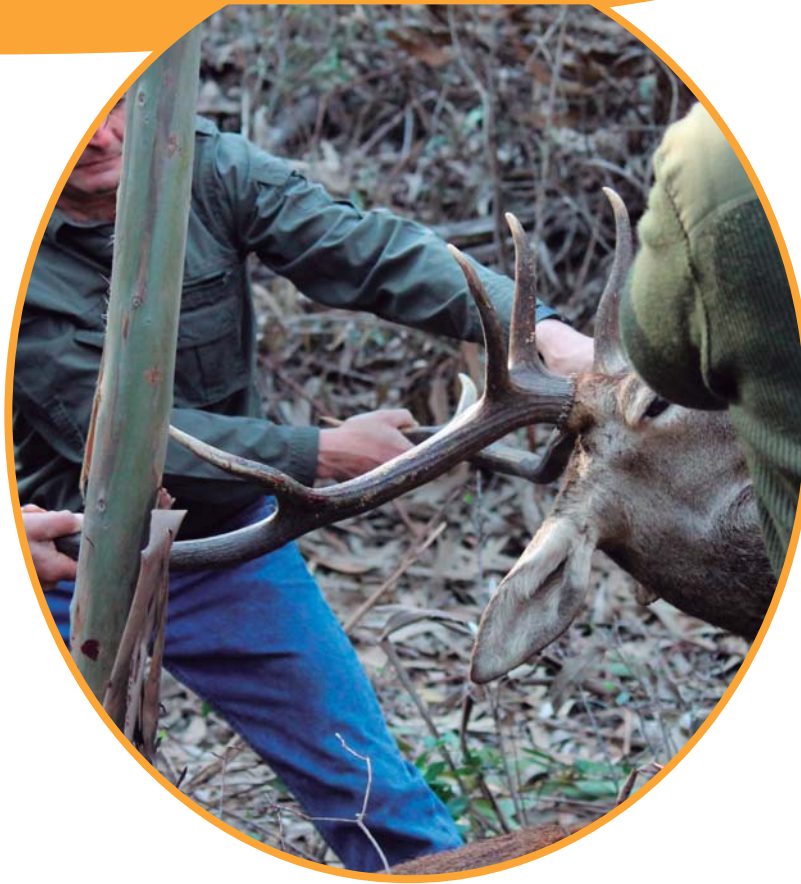




Grupo Operativo de Innovación
"INNOTUBEX"

Técnicas innovadoras para el
CONTROL INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS
en los ecosistemas extensivos



SERIE DE ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

14

GUÍA PARA LA ELIMINACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES, DE PIEZAS DE CAZA MAYOR



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

SERIE DE ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

14

GUÍA PARA LA ELIMINACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES, DE PIEZAS DE CAZA MAYOR

Editor: Grupo Operativo de Innovación "INNOTUBEX"

Coordinación: Sebastián Redero García

Autor: Federación Extremeña de Caza

Diseño y Maquetación: José Ángel Durán Risueño y Victor Arroyo Gubau

Fotografías: Félix Sánchez Montes, Fernando Sánchez Castilla

Noviembre de 2021

Publicación financiada con cargo al Proyecto de Innovación "TÉCNICAS INNOVADORAS PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS EN LOS ECOSISTEMAS EXTENSIVOS", impulsado por la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI). Proyecto cofinanciado en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020; en un 21,03 % por la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el restante 3,97 % por el Estado.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

GUÍA PARA LA ELIMINACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES DE PIEZAS DE CAZA MAYOR

Justificación, descripción de métodos y posibilidades de mejora

Federación Extremeña de Caza. Noviembre, 2021.

El Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres (PATUBES) identifica la correcta gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) derivados de la caza como una de las principales medidas que deben ser tomadas para evitar la transmisión de enfermedades presentes en la fauna a otras especies tanto domésticas como silvestres. Resulta evidente que abandonar vísceras accesibles para jabalíes y otros carnívoros oportunistas no hará sino continuar el ciclo de enfermedades como la tuberculosis o la triquinosis.



Figura 1. Jabalí consumiendo despojos de una montería. El hábito carroñero de esta especie le hace especialmente susceptible a contraer la tuberculosis animal

En Extremadura la normativa de referencia es el **Decreto 149/2016**, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N° 180, de 19 de septiembre de 2016)

El Decreto 149/2016, que entró en vigor el 20/09/2016, es de aplicación a los SANDACH, o los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor abatidas o muertas en la C.A. de Extremadura, **quedando excluidos del objeto y ámbito de aplicación la cabra montés, el muflón, el arruí y el corzo, así como los trofeos de las piezas de caza mayor**. Por tanto, no sólo incumbe a los materiales clasificados como SANDACH en las categorías C1, C2 o C3, sino que también se extiende a cadáveres o partes de cadáveres que no se puedan clasificar como SANDACH. En ambos casos, están excluidos los trofeos.

Se aplica a **todas las modalidades de caza mayor, incluyendo recechos, aguardos o esperas y rondas**, aunque entendiendo que estas suponen un menor riesgo en la transmisión por ser significativamente inferior el volumen de SANDACH generado. Se establecen diferentes sistemas de eliminación dependiendo de si el material es de tipo C1 (sospechoso de enfermedad) o el resto (C2 ó C3).



Figura 2. En el caso de actividades cinegéticas de las que se deriven SANDACH que hubiera que eliminar en establecimientos o plantas o muladares, es obligatorio disponer de contenedores con cierre hermético y estancos adecuados al volumen de SANDACH previsto eliminar, que impidan el acceso de animales terrestres y aves.

A nivel estatal, es de aplicación el **Real Decreto 50/2018**, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor (BOE N° 38, de 12 de febrero de 2018).

Esta norma, que entró en vigor el 01/07/2018, surge en desarrollo del PATUBES y sólo es de aplicación a las modalidades de caza mayor colectiva que se celebren en todo el territorio nacional, entendiéndose como tales aquellas en las que el número de puestos es superior a 40 o el número de piezas abatidas es superior a 20 por jornada de caza (sin hacer alusión a tipo de especie).



Figura 3. Los SANDACH no sospechosos de enfermedad transmisible podrían ser destinados a la alimentación de aves necrófagas, siempre que no sean accesibles a otros carroñeros

No obstante, la autoridad competente en sanidad animal podrá extender el ámbito de aplicación a otras modalidades de caza mayor, independientemente del número de piezas cazadas o el número de puestos, en las comarcas de especial riesgo sanitario.

Este es el caso de Extremadura, donde el ámbito de aplicación se amplía a todas las modalidades de caza mayor y no sólo al SANDACH procedente de los animales abatidos en ellas, sino también a los cadáveres o partes de piezas de caza mayor aparecidos en terrenos cinegéticos con autorización para actividades de caza

mayor (no abatidos). Además, en la región extremeña, se acotan los sistemas de eliminación, todo ello en función de lo dispuesto en el Decreto 149/2016.

Material de categoría 1	<i>Todas las partes del cuerpo, incluidas pieles, vísceras, despojos y otros subproductos generados en las actividades objeto de regulación de este real decreto, procedentes de animales silvestres, cuando se sospeche que están infectados con enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales. También se considerará material de categoría 1 las mezclas de éste con materiales de otras categorías</i>
Material de categoría 2	<i>Los subproductos animales procedentes de la caza, distintos del material de la categoría 1 o la categoría 3</i>
Material de categoría 3	<i>Los cuerpos o partes de animales matados generados en actividades cinegéticas de caza mayor, que sean aptos para el consumo humano con arreglo a la legislación comunitaria pero no se destinen a este fin por motivos comerciales</i>
Vísceras	<i>Los órganos de las cavidades torácica, abdominal y pélvica, así como la tráquea y el esófago</i>
Trofeo de caza mayor	<i>Las astas y cuernas adheridas al cráneo o parte de él de las especies cinegéticas de caza mayor recogidas en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, así como los colmillos y amoladeras del jabalí. También se considera parte del trofeo la piel necesaria para naturalizar los animales mediante la taxidermia correspondiente, hasta el pecho, libre de restos de carne, del esófago y de la tráquea</i>

Tabla 1. Definiciones según el Real Decreto 50/2018

Por tanto, en Extremadura, en virtud del Decreto 149/2016, **la eliminación del material de Categoría 1 (C1) se realizará únicamente a través de establecimiento o planta de transformación autorizada, a la mayor brevedad y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética.**

Para el resto, **material de Categoría 2 (C2) o Categoría 3 (C3), los métodos de eliminación se diversifican, y dependerán de si el terreno se encuentra en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis y del tipo de actividad cinegética.**

Los distintos métodos de eliminación para material C2 ó C3 se reflejan a continuación.

En Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina (categoría C2 ó C3)

<p>Monterías, batidas, ganchos y recechos de gestión</p> <p>La eliminación se realizará como máximo al día siguiente de la acción cinegética</p>	<p>Cotos Privados de Caza</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada</p> <p>-"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p>
	<p>Cotos Sociales de Caza</p> <p>Reservas de Caza</p> <p>Cotos Regionales de Caza</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada</p> <p>-"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p> <p>-Muladar o comedero fijo autorizado de titularidad pública (transporte realizado por empresa y vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH)</p>
<p>Recechos, Aguados o esperas y rondas</p> <p>La eliminación se realizará como máximo al día siguiente de la acción cinegética, salvo enterramiento in situ o aporte para aves necrófagas sin vallado, en cuyo caso el plazo se reduce a 12 horas</p>	<p>Cotos Privados de Caza</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada</p> <p>-"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p>
	<p>Reservas de Caza</p> <p>Cotos Regionales de Caza</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada</p> <p>-"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p> <p>-Muladar o comedero fijo autorizado de titularidad pública (transporte realizado por empresa y vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH)</p>
	<p>"Esperas por daños en ganadería "</p> <p>Terrenos distintos de los anteriores cuya base territorial coincide con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprina o porcina</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada</p> <p>-"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p> <p>-Enterramiento in situ inmediato (sólo para autoconsumo), como máximo en las 12 horas posteriores</p>
	<p>Resto de actividades cinegéticas realizadas en terrenos cinegéticos cuya base territorial no coincide con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprina o porcina</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación</p> <p>-"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p> <p>-Enterramiento in situ inmediato (sólo para autoconsumo)</p> <p>-Aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético sin necesidad de vallado perimetral, como máximo en las 12 horas posteriores</p>

	<p>Cadáveres o partes de piezas de caza mayor aparecidos en terrenos cinegéticos con autorización para actividades de caza mayor (no abatidos) cuya base territorial coincide, en toda o en parte, con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprina o porcina, ya sea con carácter fijo o temporal</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada -"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto</p> <p>* Salvo "zonas no accesibles", en las que el punto de localización del cadáver o parte no sea accesible</p>
--	--	---

Tabla 2. Métodos de eliminación de SANDACH, cadáveres y sus partes, y despojos de piezas de caza mayor (para categorías C2 ó C3, en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis de Extremadura)

<p>Fuera de Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina (categoría C2 ó C3)</p>	<p>Monterías, batidas, ganchos y recechos de gestión</p> <p>La eliminación se realizará como máximo al día siguiente de la acción cinegética</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación autorizada -"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto -"Muladar o comedero fijo" autorizado fuera del coto (transporte realizado por empresa y vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH)</p>
	<p>Recechos, Aguardos o esperas y rondas</p> <p>La eliminación se realizará como máximo al día siguiente de la acción cinegética, salvo enterramiento in situ o aporte para aves necrófagas sin vallado, en cuyo caso el plazo se reduce a 12 horas</p>	<p>-Establecimiento o planta de transformación -"Muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto -"Muladar o comedero fijo" autorizado fuera del coto (transporte realizado por empresa y vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH) -Enterramiento in situ inmediato (sólo para autoconsumo) -Aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético sin necesidad de vallado perimetral, como máximo en las 12 horas posteriores</p>
	<p>Cadáveres o partes de piezas de caza mayor aparecidos en terrenos cinegéticos con autorización para actividades de caza mayor (no abatidos) cuya base territorial coincide, en toda o en parte, con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprina o porcina, ya sea con carácter fijo o temporal</p>	<p>No es de aplicación lo establecido fuera de Áreas de Especial Incidencia</p>

Tabla 3. Métodos de eliminación de SANDACH, cadáveres y sus partes, y despojos de piezas de caza mayor (para categorías C2 ó C3, fuera de las Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis de Extremadura)

La implementación del Decreto 149/2016 supone, para las «personas responsables», una serie de **obligaciones**:

1. **Aportar enteras y sin eviscerar todas las piezas de caza mayor abatidas en cualquier actividad cinegética**, para su control veterinario, en los términos establecidos por la autoridad competente en materia de salud pública.
2. **Eliminar** aquellas piezas de caza abatidas y/o sus partes no destinadas a consumo humano o muertas, **conforme a lo establecido en este Decreto**.
3. En el caso de actividades cinegéticas de las que se deriven SANDACH que hubiera que eliminar en establecimientos o plantas o muladares, **disponer de contenedores con cierre hermético y estancos** adecuados al volumen de SANDACH previsto eliminar, que impidan el acceso de animales terrestres y aves. Dichos contenedores estarán contruidos con material impermeable y de fácil limpieza y desinfección, deberán limpiarse y desinfectarse antes y después de cada carga. No obstante, estos contenedores no serán necesarios si se cuenta en el momento de la actividad cinegética con un medio de transporte registrado con arreglo a la legislación vigente, adecuado para la eliminación de SANDACH, de capacidad adecuada al volumen previsto para eliminar.
4. Las personas responsables, deberán mantener un **libro de registro de seguimiento de SANDACH**, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor procedentes de actividades cinegéticas de caza mayor, que estará a disposición de la autoridad competente para su supervisión. La información de este registro será **remitada anualmente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, antes del 31 de marzo de cada año**, con la información registrada durante todo el año anterior al de la presentación.
5. La persona responsable y/o el titular del coto deberán **conservar copias de los documentos** generados para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, al menos durante los dos años posteriores a su emisión, estando a disposición permanente de las autoridades competentes. El responsable de la actividad cinegética será el que deba asumir las responsabilidades del

expedidor de SANDACH (tal como figura en el documento comercial), que incluye todo lo referente al lugar de origen en el que se generan y a los datos de carga.

6. En caso de eliminación mediante **aporte para la alimentación de las aves necrófagas en un punto o puntos dentro del coto** donde se desarrolle la actividad cinegética, o mediante **enterramiento «in situ»**, cumplir con las **prescripciones técnicas definidas en el Decreto** (Figura 4 y Figura 5) y proceder a la eliminación como máximo **en las 12 horas posteriores** a la finalización del evento.

Los puntos donde se depositen los subproductos evitarán impactos negativos sanitarios, socioeconómicos y riesgos de accidentes para las aves, debiendo situarse en espacios abiertos y con ausencia de vegetación arbórea o arbustiva, que permita el acceso sin impedimentos de las aves necrófagas, y además:

1. A más de 200 metros de valores culturales, carreteras, ferrocarriles y carreteras y caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas, de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de zonas cultivadas de regadío y de vallados propios de explotaciones ganaderas.
2. A más de 300 metros de láminas de agua superficial permanentes, estacionales o manantiales.
3. A más de 500 metros de viviendas humanas habitadas y establos de animales.
4. Al menos, a 1.000 metros de núcleos urbanos y de tendidos eléctricos de media y baja tensión.
5. A más de 2.000 metros de tendidos eléctricos de alta tensión, plantas termosolares o fotovoltaicas y parques de otras energías alternativas y/o renovables.
6. A una distancia de más de 3.000 metros de aeropuertos y aeródromos para evitar riesgos en relación a la seguridad aérea.

Figura 4. Condiciones para el aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos del coto donde se desarrolle la actividad cinegética sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite

1. El enterramiento se realizará a más de 300 metros de láminas de agua superficial permanentes, estacionales o manantiales, en cualquier caso evitando la contaminación de las capas freáticas y alteraciones en los hábitats o el medio ambiente o de elementos geomórficos de protección especial.
2. Antes del enterramiento, los subproductos, cadáveres o sus partes, se cubrirán e impregnarán con un desinfectante apropiado, entre los que puede incluirse la cal.
3. El enterramiento se realizará a una profundidad tal que evite que animales o plagas tengan acceso a los subproductos, cadáveres o sus partes.

Figura 5. Condiciones para los enterramientos «in situ»

Por último, en la Figura 6, se detallan las condiciones y requisitos que se deben cumplir en relación al transporte de los SANDACH:

Transporte hacia establecimientos o plantas y hacia muladares fuera del coto	El transporte se realizará en vehículos registrados por la autoridad competente de la C.A. en la que el titular tenga su razón social, y se acompañará del documento comercial
Transporte a muladares dentro del coto, cuando el transporte no se realice por vía pública ni suponga la salida de los límites de la C.A. de Extremadura	Podrá realizarse en transportes no registrados. No obstante, los transportes no registrados no podrán suplir a los contenedores
Transporte de cadáveres o partes de cadáveres hacia puntos de alimentación de aves necrófagas dentro del terreno cinegético o para el enterramiento in situ	No requerirá registro de transporte

Figura 6. Condiciones para el transporte de los SANDACH

POSIBILIDADES DE MEJORA

Tras cinco temporadas de ejecución del Decreto 149/2016 en Extremadura, se puede afirmar que la aplicación de las medidas de eliminación de SANDACH en acciones colectivas como monterías, batidas y ganchos ha sido asumida por el sector cinegético con normalidad. En el caso de que dichas acciones se desarrollen en cotos sociales, las sociedades locales de cazadores titulares pueden solicitar una ayuda de hasta el 50 % del coste asumido, sin exceder de 400 €.

Sin embargo, en el caso de **acciones cinegéticas individuales como recechos y aguardos o esperas**, o en la nueva modalidad de «**jabalí al salto**», modalidades en las que sólo se suele abatir esporádicamente una pieza por jornada, la aplicación de los sistemas de eliminación de SANDACH de categoría C2 o C3 (planta autorizada o muladar fijo dentro del coto) es muy costosa, especialmente en los cotos privados, ya que en cotos sociales se permite el enterramiento «in situ», aunque sólo cuando el destino de la pieza es el autoconsumo. Por tanto, **debería reflexionarse sobre la posibilidad de autorizar el enterramiento «in situ» para este tipo de residuos en todo tipo de terrenos cinegéticos.**

También se deberían establecer **excepciones para piezas abatidas en zonas de difícil acceso**, como la caza en alta montaña, donde la orografía hace inviable la extracción del cuerpo entero. Quizás la mejor opción para estos casos excepcionales sería dejar los despojos en zonas abiertas donde pudieran ser detectados fácilmente por las aves necrófagas.



Figura 7. En zonas de difícil acceso, debido a la orografía u otras características del terreno, se deberían establecer excepciones en la normativa que promuevan la viabilidad de la eliminación de los despojos de la cacería

Miembros del Grupo Operativo "INNOTUBEX"



CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA

Más información en
www.innotubex.es



FEDEXCAZA
Ctra. Cáceres, 3
06007 - Badajoz
924 171 024
Fax: 824 680 088
fedexcaza@fedexcaza.com

COPRECA
Ctra, N-V Km 250
10200 - TRUJILLO
Cáceres
Telf:927 659 055
Fax: 927 659 056

ASAJA CÁCERES
Avda. Virgen de Guadalupe, 20
semisotano 4º
10001 - Cáceres
927/210517 - 210568
asajacc@asajacc.org



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio